

Distrito Escolar Unificado de la Ciudad de Sacramento (Sac City USD)

Política de la Junta Gobernante

BP 1312.3

Relaciones Comunitarias

Procedimientos Uniformes de Quejas

La Junta Gobernante reconoce que el distrito es principalmente responsable del cumplimiento de las leyes aplicables estatales

emergencia o urgencia de los locales, que amenacen la salud y seguridad de los alumnos o del personal y/o las vacantes de maestros o problemas de asignación incorrecta como lo es prescrito por las Regulaciones Administrativas 1312.4.

(cf. 0410 – No Discriminación en Programas y Actividades del Distrito)
(cf. 0420.2 – Programa de Mejoramiento Escolar)
(cf. 0430 – Plan Integral Local para Educación Especial)
(cf. 0450 – Plan Integral de Seguridad)
(cf. 1312.1 – Quejas Concernientes a los Empleados del Distrito)
(cf. 1312.2 – Quejas Concernientes a los Materiales Didácticos)
(cf. 1312.4 – Procedimientos Uniformes de Quejas Williams)
(cf. 3553 – Alimentos Gratis o de Bajo Costo)
(cf. 4031 – Quejas Concernientes a la Discriminación en el Empleo)
(cf. 5141.4 – Reporte y Prevención del Abuso Infantil)
(cf. 5148 – Cuidado y Desarrollo Infantil)
(cf. 6159 – Programa de Educación Individualizada)
(cf. 6171 – Programas del Título I)
(cf. 6174 – Educación de Estudiantes Aprendices del Inglés)
(cf. 6175 – Programa de Educación Emigrante)
(cf. 6178 – Educación Vocacional)
(cf. 6200 – Educación de Adultos)

La Junta Gobernante promueve la resolución oportuna e informal de las quejas al nivel de la escuela siempre y cuando sea posible.

Al recibo de una queja por escrito de un individuo, agencia pública u organización, los procedimientos uniformes de quejas deberán ser iniciados. El Superintendente o su designado deberán distribuir la información completa sobre estos procedimientos.

Cuando el denunciante rehúsa proporcionar a los investigadores los documentos o evidencia relacionada a la alegación descrita en la queja, o si de otra forma, falla o se niega a cooperar en la investigación o si participa en cualquier otra obstrucción de la investigación, puede resultar en la desestimación de la queja debido a la falta de evidencia que apoye las alegaciones.

[T5CCR 4631]

Cuando el Distrito rehúsa proporcionar a los investigadores el acceso a documentos y/u otra información relacionada a la alegación descrita en la queja, o si de otra forma falla o se niega a cooperar en la investigación o si participa en cualquier obstrucción de la investigación, puede resultar en una conclusión, basada en la evidencia recolectada, que ha ocurrido un incumplimiento y resultar en la imposición de una rectificación a favor del denunciante.

[T5CCR 4631]

La queja del Distrito deberá ser investigada y se entregará un informe por escrito al denunciante dentro de 60 días de la fecha en que se recibió la queja, a menos que el denunciante acuerde por escrito a una extensión de tiempo.

El denunciante recibirá un acuse de recibo por escrito que identifique la(s) persona(s), empleado(s) o puesto(s) de la agencia, o unidad(es) responsable(s) de recibir e investigar las

quejas y de asegurar el cumplimiento del Distrito. El acuse de recibo por escrito también incluirá una declaración que asegure que dicha(s) persona(s), empleado(s), puesto(s), o unidad(es) que sean responsables del cumplimiento y/o investigación, deba(n) tener conocimiento sobre las leyes/programas a los que él/ella haya sido asignado a investigar. [T5CCR 4621, 4631]

El denunciante tiene el derecho a buscar procedimientos legales civiles según las leyes estatales y federales contra la discriminación. [T5CCR 4622]

Las quejas por discriminación ilegal deberán ser sometidas a más tardar a los seis meses de la fecha en que ocurrió la discriminación alegada, o a los seis meses de la fecha en que el denunciante tuvo conocimiento inicial sobre los hechos de la discriminación alegada

La Junta Gobernante reconoce que un mediador imparcial a menudo puede sugerir un acuerdo mutuo que sea aceptable para todas las partes envueltas en una disputa. De acuerdo a los procedimientos uniformes de quejas, cuando todas las partes de una queja estén de acuerdo a resolver su problema a través de una mediación, el Superintendente o su designado deberán iniciar la mediación. El Superintendente o su designado deberán asegurar que los resultados de la mediación concuerden con las leyes y regulaciones estatales y federales.

El denunciante deberá cumplir con los requisitos de apelación del Código de Regulaciones del Título 5, Sección 4632.

6801-6871 Título III, Instrucción del idioma para los estudiantes que poseen un dominio limitado del inglés y estudiantes inmigrantes
7101-7184 Ley de Escuelas y Comunidades Seguras y Libres de Drogas
7201-7283g Título V, Promoción de Opciones Informadas de Padres y Programas Innovadores
7301- 7372 Título V, Programas de Escuelas Rurales y de Bajos Ingresos

Recursos para Administradores:

SITIOS WEB

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/offices/OCR>

Política	SACRAMENTO CITY UNIFIED SCHOOL DISTRICT	
adoptada:	16 de noviembre de 1998	Sacramento, California
repasada:	5 de noviembre de 2001	
revisada:	7 de junio de 2007	
revisada:	6 de octubre de 2011	